



FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA  
los lunes, miércoles y viernes  
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:  
Taller tipográfico

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1928, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### Parte oficial

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Excmos. Sres.: Llegan a esta Presidencia frecuentes escritos y reclamaciones sobre detención e invasión de la propiedad rústica, presentados por particulares o comunidades municipales, que en ocasiones mantienen litigios y en otras han sido ya objeto de fallo de los Tribunales competentes, acusándose en muchos casos actitudes y conductas de los litigantes absolutamente inadmisibles por atentatorias a los principios esenciales de autoridad, propiedad y acatamiento a las sentencias judiciales, repitiéndose el caso de que meras versiones, sin fundamento ni prueba y aun con prueba y fallo contrarios, se reputan títulos bastantes para ejecutar actos de uso o destrucción, contrarios a todo principio de orden y disciplina social.

De no ampararse el derecho de propiedad tal como nuestras leyes le reconocen y condicionan, el principio de respeto a los fallos de las Autoridades judiciales y de todo orden y la organización social actual y con ella la paz pública, supuestos inexcusables del progreso humano, quedarían minados los cimientos de la organización del Estado y abierta la puerta a la violencia como norma de actuar. De aquí la urgencia de contener extralimitaciones que perturbarían profundamente la vida y la economía rurales, entorpeciendo la actuación del Gobierno, encaminada sinceramente a resolver el problema del usufructo y aun de la propiedad del campo, con tendencia a facilitárselos a los agrarios en favorables condiciones de economía, estabilidad y fijeza, pero siempre con sujeción a princi-

pios de derecho y respeto a la propiedad legítima; por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Por todas las Autoridades gubernativas y municipales en función de tales, por la Guardia civil y en general por todos los agentes que de aquéllas dependan, se impondrá inflexiblemente el respeto a la tierra y sus frutos en favor de aquellos que ostentan el derecho, mientras éste no sea revocado por Juez o Tribunal competente y se dé ejecución a sus fallos, que deben ser amparados por la fuerza pública.

2.<sup>o</sup> Los autores de actos de invasión, violencia o destrucción de la propiedad serán inmediatamente detenidos y puestos a disposición de la Autoridad competente para la imposición de la pena judicial o sanción gubernativa a que se hubieren hecho acreedores.

3.<sup>o</sup> Las Autoridades subalternas que exciten las pasiones en el sentido de desposeer de la propiedad por medios ilegales a los que realmente vengan, por título legítimo, ostentando el carácter de propietarios, así como aquellas otras Autoridades que sean negligentes en la protección y defensa del derecho de propiedad, serán juzgadas con todo rigor, lo mismo en el orden judicial que en el gubernativo y disciplinario.

4.<sup>o</sup> El respeto a los Guardias jurados, particulares y agentes de la Autoridad de todas clases será especialmente salvaguardado, aplicándose en todo caso las sanciones en que por resistencia, desobediencia o atentado contra ellos hayan merecido los infractores.

5.<sup>o</sup> Los Gobernadores civiles remitirán con urgencia a la Dirección Social Agraria fichas con la mayor documentación e información posible de los casos que en sus respectivas provincias ofrezcan anomalías, señalando el aspecto jurídico de cada caso respecto a sentencias recaídas, inscripción en el Registro de la propiedad, pago de contribuciones, tradición, usos y prácticas y todo cuanto pueda tender a la formación de un juicio previo, pero lo más completo posible, de cada uno de ellos, sin que la organización de este estudio entibie ni difiera, sino por el contrario, mantenga y afirme el derecho y el respeto a la propiedad tal como viene establecido, mientras no se resuelva en cada asunto cosa distinta por Tribunal competente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

(Gaceta 28 de Enero)

En vista de la precedente soberana disposición, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandantes de puesto de la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, no sólo interpondrán rápida y enérgicamente la suya en cualesquier de los casos que se mencionan, para evitar en el acto todo asomo de explotación o de abuso, sino que, además, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno sin pérdida de tiempo, y con detallada expresión de hechos y de circunstancias a los efectos a que hubiere lugar.

Guadalajara 31 de Enero de 1928.

El Gobernador,

**Luis M.ª Cabello Lapiedra.**

REAL ORDEN CIRCULAR

Exmo. Sr.: Con objeto de que la actuación de las

Juntas Ciudadanas de Autoridades, creadas por Real orden de 2 de Julio de 1927, no se interrumpa en ningún momento cuando por razones de enfermedad o ausencia no pueda asistir a sus sesiones alguno de los miembros que las integran.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

- 1.º En las capitalidades de Región militar, cuando no pueda, por enfermedad o ausencia, presidir la Junta Ciudadana de Autoridades el Capitán general de aquella, será sustituido por el Gobernador civil; y en las demás capitales de provincias, y en los mismos casos, el Gobernador civil, Presidente de la Junta Ciudadana, por el Gobernador militar, si éste tuviera la categoría de General de división, y de no tenerla, por el Presidente de la Audiencia.

2.º Los Vocales de las mencionadas Juntas serán siempre sustituidos por quienes, en los respectivos cargos, desempeñen la interinidad de los mismos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

(Gaceta 29 de Enero)

MINISTERIO DE GRACIAS Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos, de entrada, en la provincia de Badajoz, vacante por traslación de D. José Hidalgo, a D. Julio Mifsut Martínez, que sirve en la actualidad el de Brihuega.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1928.

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Exmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Brihuega, de entrada, en la provincia de Guadalajara, vacante por traslación de D. Julio Mifsut, a D. José Hidalgo Durán, que sirve en la actualidad el de Fuente de Cantos.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

(Gaceta 27 de Enero)

**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR NÚM. 23

ELECTRICIDAD

A propuesta de la Jefatura de la Inspección Industrial de la provincia y con objeto de evitar los abusos que puedan cometerse por las empresas concesionarias del suministro de fluido eléctrico a los distintos pueblos de la provincia, para lo cual es ante todo necesario que cuando éstos se cometan sean conocidos por la Verificación Oficial de Contadores, y que por la misma se me propongan las sanciones a que hubiere lugar.

Ordeno que a partir de la publicación de la presente circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, se remitan por todos los Alcaldes de los pueblos que cuenten con esta clase de alumbrado, a la Jefatura de la Inspección Industrial de la provincia y a la Verificación Oficial de Contadores, una certificación mensual en la que conste, las horas de dar comienzo y finalizar el suministro de luz, interrupciones observadas y duración de las mismas, así como también si la intensidad con que brillen las lámparas es la normal o hace suponer que el voltaje es inferior al fijado en las condiciones de la concesión.

Esperando que la índole de esta medida, inspirada en el deseo de amparar los derechos de los pueblos, garantizará su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 25 de Enero de 1928.

El Gobernador,

**Luis M.ª Cabello Lapiedra.**

CIRCULAR NÚM. 24

Junta provincial de Abastos

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 6 de Julio de 1926 (tercer plazo), el precio para la tasa mínima de trigo que ha de regir obligatoriamente en toda la provincia desde primero de Febrero a 31 de Mayo del corriente año, será el de 47,50 pesetas quintal métrico.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 31 de Enero de 1928.

El Gobernador-Presidente,

**Luis M.ª Cabello Lapiedra.**

## CIRCULAR NÚM. 25

Habiendo observado que algunos fabricantes y sociedades aceiteras no mandan a esta Secretaría de Abastos con la puntualidad debida los estados de la aceituna molida y aceite obtenido,

Por la presente circular se recuerda cuanto se disponía en la número 7, de 17 de Enero de 1927, en el sentido de que todos los fabricantes que multuren aceituna, bien sea de su propiedad, o para maquillarla en fábrica, debe mandar a este negociado de Abastos, los días 15 y 30 de cada mes, el estado de la aceituna molida y aceite obtenido en las quincenas respectivas, arrastrando siempre los totales anteriores, ajustándose en un todo al formulario que se inserta a continuación.

Guadalajara 25 de Enero de 1928.

El Gobernador-Presidente,

Luis M.ª Cabello Lapiedra.

<b>Pueblo de:</b>	<b>Partido judicial de:</b>	

ESTADO resumen de la aceituna molida y aceite obtenido en este molino hasta la quincena del presente mes.

NOMBRE DEL DUEÑO O GERENTE	QUINCENAS ANTERIORES		QUINCENA ACTUAL		TOTALÉS
	Acituna molida Kgs.	Aceite obtenido Kgs.	Acituna molida Kgs.	Aceite obtenido Kgs.	

de 1928.

El Dueño o Gerente,

## Sección provincial de Pósitos

## DE GUADALAJARA

## ANUNCIO

Nombrado por el Ilmo. Sr. Director General de Acción Social y Emigración, Agente ejecutivo del Pósito de Alarilla a D. Tomás Pérez, a los efectos de exaccionar los débitos a favor de este Establecimiento, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909 e Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de las autoridades correspondientes, de los deudores y demás personas interesadas.

Guadalajara 28 de Enero de 1928.—El Jefe de la Sección, Manuel Valles.

## Sección de Pósitos

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores a los Pósitos que se expresarán y que durante el plazo de cinco días no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Guadalajara a 27 de Enero de 1928. El Jefe de la Sección interino, Manuel Valles.

## Relación que se cita

— Pósito de Almonacid de Zorita —

## Nombres y fechas de las obligaciones

Pedro Huerta Sánchez, Diciembre 1926, 1.075'34 pesetas.

— Pósito de Ribarredonda —  
Santos Fraile Parra, Diciembre 1925, 68'78 ptas.  
Candido Maestro, id. id., 68'78 pesetas.

— Pósito de Algorta —  
Juliana Gallego Beleña, Septiembre 1926, 172'57 pesetas.

— Pósito de Colmenar de la Sierra —  
Juana López Herranz, Agosto 1925, 464'90 pesetas.  
Francisco Herranz Bernal, id. id., 318'11 id.  
Andrés Ramos Martín, id. id., 272'23 id.  
Fermin García González, id. id., 425'66 id.  
Ramón Bernal, id. id., 309'28 id.  
Casto Bernal Bermejo, id. id., 757'93 id.

**Tesorería-Contaduría de Hacienda**  
**GUADALAJARA**  
**de la**  
**PROVINCIA DE GUADALAJARA**

**Recaudación de Contribuciones**

Itinerario de cobranza de las contribuciones territoriales e industrial y de las demás cuya exacción se verifica por recibo talonario, correspondiente al primer trimestre del corriente año, que se publica en el «Boletín oficial», conforme a lo prevenido en la Inscripción de 26 de Abril de 1900 y R. D. de 2 de Marzo de 1926.

PUEBLOS DIAS  
de cobranza

**Fartido de Atienza**

PUEBLOS	DIAS de cobranza
<b>Zona única</b>	
Albendiego	10 y 11 Fb.
Alcolea de las Peñas	10.
Alcorlo	16.
Aldeanueva de Atienza	4.
Alpedroches	9.
Angón	13.
Atienza	14 y 15.
Bañuelos	8.
Bodera (La)	12.
Bustares	8.
Cabezas (Las)	4.
Campisábalos	13 y 14.
Cantalojas	14 y 15.
Cercadillo	12.
Cincovillas	10.
Condemios de Abajo	8.
Condemios de Arriba	9.
Congostrina	15.
Galve	16.
Gascueña	7.
Hiendelaencina	8 y 9.
Higes	7.
Huerce	1.
Madrigal	10.
Medranda	14.
Miedes	8 y 9.
Minosa (La)	12.
Navas de Jadraque	5.
Ordial	5.
Palancares	3.
Palmaces de Jadraque	13.
Paredes	12.
Prádena de Atienza	7.
Rebollosa de Jadraque	13.
Riofrío	12.
Riba de Santiuste	11.
Robledo	11.
Romanillos de Atienza	9.
San Andrés del Congosto	16.
Semillas	4.
Sienes	11.
Somolinos	12.
Toba (La)	14.
Tordelrábano	10.
Ujados	7.
Valdelcubo	11.
Valverde	2.
Veguillas	16.
Villacadima	14.
Villares de Jadraque	6.
Zarzuela de Jadraque	17.

**Partido de Brihuega**

<b>1.ª Zona</b>	
Argecilla	10 y 11 Fb.
Atanzón	23 y 24.

Balconete	3 Febrero.	Riba de Saelices	20 y 21 Fb.
Barriopedro	6.	Ribarredonda	25.
Brihuega	10 al 12.	Ruguita	9.
Budia	11 y 12.	Socecorbo	12 y 13.
Castilmimbre	7.	Saelices	19.
Fuentes	22.	Santa María del Espino	18.
Gajanejos	16.	Sotillo	6.
Hontanares	6.	Sotocesa	9.
Irueste	6.	Sotodosos	15 y 16.
Ledanca	8 y 9.	Torrecuadrada de Valles	5.
Masegos	4.	Torrecuadrada	8.
Olmeda del Extremo	3.	Trillo	10 y 11.
Pajares	8.	Valdelagua	6.
Romancos	9 y 10.	Val de San García	3.
San Andrés del Rey	9.	Valtablado del Río	21.
Solanillos del Extremo	2.	Viana de Mondejar	6.
Valderrebollo	5.	Villanueva de Alcorón	15 y 16.
Valfermoso de Tajuña	4 y 5.	Villarejo de Medina	19.
Villaviciosa	2.	Zaorejas	17 y 18.
Yela	7.		
Yélamos de Abajo	7.		
Yélamos de Arriba	8.		

**Fartido de Cogolludo**

**Zona única**

Aléas	23 Febrero.
Almiruete	12.
Alpedrete	5.
Arbancón	5.
Arroyo de Fraguas	6.
Belená	2.
Bocigano	17.
Campillo de Ranas	14.
Cardoso	18.
Casa de Uceda	18.
Cerezo	21.
Cogolludo	2 y 3.
Colmenar de la Sierra	19.
Cubillo (El)	3.
Fuencemillán	4.
Fuentelahiguera	14.
Humanes	11 y 12.
Jócar	4.
Majaelrayo	15.
Málaga del Fresno	15.
Malaguilla	16.
Matarrubia	7.
Membrillera	20 y 21.
Mesones	5.
Mierla (La)	10.
Monasterio	3.
Montarrón	19.
Muriel	11.
Peñalba	16.
Puebla de Beleña	6.
Puebla de Valles	8.
Retiendas	9.
Robledillo de Mohernando	17.
Tamajón	1 y 2.
Tortuero	6.
Torrebeleña	26.
Uceda	8 y 9.
Vado (El)	13.
Valdenuño Fernandez	5.
Valdepeñas	4.
Valdesotos	7.
Villaseca de Uceda	6.
Viñuelas	6.

**Partido de Guadalajara**

**Zona única**

Aldeanueva Guadalajara	3 y 4 Fbr.
Alovera	7.
Azuqueca	10 y 11.
Cabahillas	1 y 2.
Casar de Talamanca (El)	8 y 9.
Centenera	10 y 11.
Ciruelas	5 y 6.
Chilogches	3 y 4.
Fontanar	12.
Galápagos	8.
Guadalajara	1 al 20
Horche	6 al 8.
Iriépal	5.
Lupiana	8 y 9.
Marchamalo	20 y 21.

<b>Moherando</b>	7 Febrero.	<b>Turmiel</b>	12 Febrero	<b>2.ª Zona A</b>
Pozo de Guadalajara	3.	Villal de Mesa	4 y 5.	Alcocer
Quer	7.			Alique
Taracena	5.			Casasana
Tórtola	10 y 11.	Adobes	5 Febrero.	Castilforte
Torrejón del Rey	10 y 11.	Aleoroches	6.	Chillaron del Rey
Usanos	19 y 20.	Alustante	19 y 20.	Escamilla
Valdarrachas	5.	Anquela del Pedregal	1.	Hontanillas
Valdeaveruelo	10.	Baños de Tajo	13.	Millana
Valdenoches	5.	Checa	27 y 28.	Morillejo
Villanueva de la Torre	7.	Chequilla	13.	Peralveche
Yebes	5.	Fuembellida	14.	Recuenco (El)
Yunquera	3 y 4.	Megina	19.	Salmerón
<i>Partido de Molina</i>				
<b>1.ª Zona</b>				
Amayas	6 Febrero.	Peralejos de las Truchas	20 y 21.	<i>Partido de Sigüenza</i>
Anchuela del Pedregal	7.	Pinilla de Molina	18.	<b>1.ª Zona</b>
Campillo de Dueñas	5.	Piqueras	15.	Alboreca
Castellar de la Muela	7.	Poveda de la Sierra	22.	Alcuneza
Castilnuevo	8.	Setiles	3 y 4.	Algora
Cillas	6.	Taravilla	15.	Anguita
Cobeta	20 y 21.	Terzaga	17.	Atance (El)
Corduente	10.	Tierzo	16.	Baides
Cubillejo de la Sierra	11.	Tordellego	2.	Bujarrabal
Cubillejo del Sitio	10 y 11.	Tordesilos	5 y 6.	Carabias
Cuevaslabradas	18.	Traig	17.	Garbajosa
Embida	12.			Guijosa
Fuentelsaz	13.			Horna
Herrería	5.			Huérmeces
Hombrados	9.	Aranzueque	21 Febrero	Imón
Lebrancón	14.	Armuña	11.	Iniestola
Milmarcos	14 y 15.	Escopete	17 y 18.	Moratilla de Henares
Molina	27 y 28.	Fuentelencina	15.	Negredo
Morenilla	9.	Fuentelviejo	11.	Olmeda de Jadraque
Olmeda de Cobeta	22.	Hontoba	17.	Olmedillas
Pardos	8.	Hueva	15.	Palazuelos
Pedregal	10.	Loranca de Tajuña	13 y 14.	Peregrina
Pobo de Dueñas (El)	10 y 11.	Moratilla de los Meleros	10.	Pozaneos
Pradosredondos	12 y 13.	Pastrana	6 al 10.	Riosalido
Rillo de Gallo	6.	Peñalver	16.	Santiuste
Rueda de la Sierra	16.	Pioz	1.	Sigüenza
Terraza	14.	Renera	16.	Torrecilla del Ducado
Torete	13.	Romanones	12.	Torrevaldealmendras
Tortuera	17 y 18.	Tendilla	13 y 14.	Viana de Jadraque
Torrecuadrada de Molina	15.	Valdeconcha	9.	Villacorza
Torremocha del Pinar	11.			
<b>2.ª Zona</b>				
Algarde Mesa	4 Febrero.	Albalate de Zorita	6 y 7 Febrero.	<b>2.ª Zona</b>
Anchuela del Campo	9.	Albares	3 y 4.	Aguilar de Anguita
Anquela del Ducado	4.	Almoguera	3 al 5.	Alcolea del Pinar
Aragoncillo	3.	Almonacid de Zorita	11 y 12.	Almadrones
Balbacil	7.	Drievés	22 y 23.	Bujalaro
Canales de Molina	12.	Escariche	15 y 16.	Castejón de Henares
Ciruelos	7.	Fuentenovilla	20.	Castilblanco
Clares	7.	Ilana	8 al 10.	Cendejas de Enmedio
Codes	11.	Mazuecos	4 y 5.	Cendejas de la Torre
Concha	8.	Mondéjar	28 y 29.	Cortes de Tajuña
Estables	9.	Pozo de Almoguera	11.	Estriégana
Hinojosa	10.	Sayatón	13 y 14.	Fuensaviñán
Labros	10.	Yebra	25 al 27.	Jadraque
Luzón	7 y 8.	Zorita de los Cañes	6.	Jirueque
Maranchón	5 y 6.			Laranueva
Mazarete	5.			Luzaga
Mochales	5 y 6.			Mandayona
Selas	4.			Mirabueno
Tartanedo	8.			Navalpotro
<i>Partido de Sacedón</i>				
<b>1.ª Zona</b>				
Alocén	3 Febrero.			Pinilla de Jadraque
Alhondiga	9 y 10.			Sauca
Auñón	11 y 12.			Tortonda
Berninches	4.			Torremocha de Jadraque
Córeoles	7.			Torremocha del Campo
Olivar (El)	2.			Torresaviñán
Pareja	5 y 6.			Villaseca de Henares
Sacedón	27 al 29.			Villaverde del Ducado
Santa María de Poyos	8.			

Se advierte a los contribuyentes que, con arreglo a la base 13 del artículo 3.º del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, si dejan transcurrir el día 10 de Marzo próximo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas desde el 21 al último día del citado Marzo, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de los débitos.

Guadalajara, 28 de Enero de 1928.—El Tesorero-Contador, F. del Campo.

## Ayuntamientos

### AZUQUECA DE HENARES—Edicto.

Don Fidel Mondedeu Rodríguez, Alcalde Constitucional de Azuqueca de Henares.

Hago saber: Que transcurrido el tiempo de reclamaciones y no habiéndose formulado contra el acuerdo de enajenación de los edificios Hospital antiguo, sito en la plaza del Doctor Ramón y Cajal, número 4, y de la Fragua, sito en la calle de la Fuente, número 6, y terreno sobrante de la vía pública contiguo a dicha fragua, así como contra las condiciones de las subastas, se celebrarán éstas el próximo día 19 de Febrero y horas de once a doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona que le represente, en las Casas Consistoriales, bajo el tipo de dos mil pesetas para el edificio de la plaza del Doctor Ramón y Cajal, número 4, y de cuatro mil pesetas para el de la Fragua y terreno contiguo que se delimita en el expediente, ajustándose al modelo adjunto las proposiciones que por escrito se presenten en papel timbrado de una peseta veinte céntimos.

Si no hubiere licitador en las primeras subastas, se celebrarán nuevos remates el 26 de Febrero próximo, en el mismo local y presidencia y bajo las condiciones que previamente se determinen.

Para tomar parte en cualquiera de las subastas habrá de acompañarse la proposición con la cédula personal y el resguardo del depósito del 5 por 100 del tipo de subasta en que haya de tomar parte, o depositarlo en el acto ante la Presidencia.

Si resultaran iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las subastas.

Azuqueca de Henares a 27 de Enero de 1928.—El Alcalde, F. Mondedeu.

### RIBA DE SANTIUSTE

Don Vidal del Castillo Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para que las Comisiones de evaluación puedan en tiempo oportuno proceder a la estimación de las utilidades que han de tenerse en cuenta a cada contribuyente para la formación del reparto general de utilidades del año actual de 1928, por el presente invito a todos los vecinos y hacendados forasteros que en este término municipal obtengan utilidades de cualquier clase que éstas sean, para que en el plazo de cinco días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que previene el artículo 478 del Estatuto municipal, con la advertencia de que, a los que no lo verifiquen, les serán fijadas con arreglo a los antecedentes que obren en poder de la Junta de repartimiento.

Riba de Santiuste 24 de Enero de 1928.—El Alcalde, Vidal del Castillo.

### MALAGUILLO

Estando próxima la época para llevar a efecto los trabajos topográficos de campo para el Catastro parcelario de este término municipal por personal competente del Instituto Geográfico y Catastral, se hace saber por el presente, tanto a los vecinos contribuyentes de esta villa como hacendados forasteros, procedan en el término de treinta días a deslindar y

amojonar sus respectivas fincas rústicas por los cuatro puntos cardinales en evitación de responsabilidad al no efectuarlo, por ser de verdadera utilidad para los mismos, abonando, en otro caso y por su cuenta, los gastos que ocasione el deslinde por dichos funcionarios.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento y que nadie pueda alegar ignorancia.

Malaguilla 26 de Enero de 1928.—El Alcalde, Domingo Sanz.

### VILLANUEVA DE ALCORÓN

#### Subastas de resinas

A propuesta de la Jefatura de Montes de esta provincia y por acuerdo de la Comisión municipal permanente, se sacan a subasta pública con arreglo a lo dispuesto en los artículos 83 al 91 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925 al 162 del vigente Estatuto municipal y los 5.<sup>o</sup> al 15 del reglamento sobre Obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, los aprovechamientos de resinas de los montes números 83, 84, 85 y 86 del Catálogo, que comprenden 50.000 pinos, por un precio de tasación de 25.000 pesetas y los del monte número 86 bis del Catálogo, denominado Propiedades del común de vecinos, que comprende 71.000, por el precio 35.500 pesetas, ambas por un quinquenio; dichos montes pertenecen a este Municipio, y además se celebrarán bajo las condiciones que figuran en los pliegos, tanto facultativos como administrativos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a todo interesado, todos los días laborales de diez a doce y sobre la Mesa presidencial el día de la subasta.

Dichas subastas se celebrarán en esta Alcaldía y Casa Consistorial, la de los montes números 83 al 86 el día 20 del próximo mes de Febrero, a las doce horas, y la del monte número 86 bis, el día 25 del mismo mes, a la misma hora.

Si no hubiera postor en la primera subasta, se celebrarán por segunda vez, diez días después, a la misma hora.

Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en el acto de tomar parte, sobre la Mesa presidencial, a satisfacción del señor Alcalde o quien haga sus veces, el importe total del diez por ciento en que vienen anunciadas dichas subastas, quedando retenido el de aquél que resulte rematante adjudicatario, hasta tanto realice el ingreso total de la primera anualidad; los depósitos de los postores que resulten desecharados se devolverán en el acto.

Si algún pliego resultase en blanco, perderá el depósito el individuo que lo haya presentado y se destinará a fines benéficos.

Las proposiciones para optar a la subasta se ajustarán en todo al modelo que a continuación se adjunta.

Villanueva de Alcorón 24 de Enero de 1928.—El Alcalde, Natalio Llana.

#### Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal, tarifa ..., clase ..., número ..., que exhibe, enterado del anuncio de subasta publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia, número ..., correspondiente al día ... de ... y de las demás condiciones que se necesitan para optar a la subasta de aprovechamientos resinosos de los montes números ... (según por la que se opte), ofrece por el mencionado aprovechamiento que comprende un quinquenio, la cantidad de ... pesetas (en letra y sin enmienda), comprometiéndose a cumplir estrictamente con sujeción a

los pliegos de condiciones que han regido para dicho disfrute y que así aparecen sobre la mesa presidencial.

#### Fecha y firma del proponente.

#### FUENTELAHIGUERA DE ALBATAJES

Estando señalado este término municipal para llevar a efecto en el presente año los trabajos topográfico-catastrales para el levantamiento de los planos parcelarios de la riqueza rustica, se invita y emplaza a todos los contribuyentes, tanto vecinos como habendados forasteros, para que en el plazo de treinta días, desde la publicación del presente en el «Boletín oficial de la provincia», procedan a deslindar y amojonar todas las fincas que posean en este término municipal.

Asimismo se les requiere para que, en el citado plazo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación por polígonos de las fincas que poseen, con expresión de su cabida y linderos.

Advirtiendo que, los que no lo efectúen, será de su cuenta abonar los gastos que ocasione el deslinde por los funcionarios del Estado.

Fuentelahiguera de Albatajes 21 de Enero de 1928.  
El Alcalde, Aquilino Ortega.

#### PELEGRINA

Acordada por este Ayuntamiento la provisión de la plaza de Practicante titular de este Municipio, se abre a concurso por término de treinta días, durante los cuales podrán optar los aspirantes que lo crean oportuno; significando, que el haber anual consiste en el 20 por 100 del sueldo asignado al Médico titular de este Municipio, conforme a la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Octubre último.

Pelegrina 24 de Enero de 1928.—El Alcalde, Leandro Benito.

**CANALES DE MOLINA.**—Anuncio de subasta  
Don Eugenio Martínez Martínez, Alcalde-Presidente  
del Ayuntamiento de Canales de Molina.

Hago saber: Que aprobada por la Superioridad la propuesta hecha por la Jefatura del Distrito forestal de la provincia, el Ayuntamiento pleno de esta localidad, en sesión celebrada el día 16 del actual, acordó sacar a pública subasta el arriendo del aprovechamiento de los jugos resinosos correspondientes a 8.000 pinos del monte número 122 del Catálogo, perteneciente a este pueblo, durante cinco años (campañas de 1928 a 1932, ambos inclusive).

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 15 de Febrero próximo a las quince horas del mismo, ante mi autoridad o persona en quien delegue, con asistencia de un individuo de la Comisión municipal permanente, bajo el tipo de tasación de 0,50 pesetas por pino y año o sean 4.000 pesetas anuales (cuatro mil) y 20.000 pesetas (veinte mil) por el quinquenio.

Las licitaciones se harán bajo pliegos cerrados, cuyas proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 6.<sup>a</sup>, serán formuladas con arreglo al modelo que al final se inserta, y el arriendo con sujeción a las condiciones que se hallan inscritas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas puestas de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables y horas de diez a doce.

El plazo de admisión de los referidos pliegos será el que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» hasta el anterior al señalado para la subasta.

Para tomar parte en la subasta es preciso acompañar por separado al pliego de proposición, el resguardo que acredite haber constituido previamente el depósito como fianza provisional, la cantidad de 200 pesetas que es lo que asciende el 5 por 100 de la anualidad, en Arcas municipales.

Si en el acto de la subasta resultasen iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos entre los autores de las proposiciones iguales, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastante tener el poder correspondiente por uno de los Letrados en ejercicio de la ciudad de Molina de Aragón.

Caso de no haber licitadores en esta primera subasta, se celebrará la segunda a los diez días siguientes, en las mismas condiciones.

Se hace saber que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia tiene acordado no hacer uso de la facultad que le concede el artículo 86 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la subasta. Canales de Molina 20 de Enero de 1928.—El Alcalde, Eugenio Martínez.

#### Modelo de proposición.

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal corriente, la que será presentada en el acto de la subasta, en el caso de que le sea adjudicado el remate, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar por cinco años los jugos resinosos de 8.000 pinos del monte número 122 del Catálogo, perteneciente a este pueblo de Canales de Molina, situado en el término municipal del mismo, acepta todas y cada una de las condiciones, tanto facultativas como económico-administrativas, consignadas en sus respectivos pliegos, así como las establecidas en el anuncio de esta subasta y ofrece por el arriendo mencionado la cantidad de .... pesetas (en número y en letra).

Y en cumplimiento de lo así dispuesto, el proponente acompaña por separado el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito de 200 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de tasación correspondiente a una anualidad. (Fecha y firma).

#### ESCAMILLA

La primera subasta para enajenar el aprovechamiento de leña que se ha acordado realizar en el Monte de Abajo, de estos propios, y que ha de comprender la quinta parte del tronzón de enmedio, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el 5 del próximo mes de Febrero, a las quince horas, bajo el tipo de 250 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se ha redactado al efecto y que regulará la subasta y el aprovechamiento de referencia.

Escamilla 26 de Enero de 1928.—El Alcalde, Jesús Guerrero.

#### ALCUNEZA

Se halla vacante en esta localidad el cargo de Guarda de campos de los vecinos de este pueblo, con la dotación anual de 45 fanegas de trigo.

Los que deseen solicitar dicho cargo lo harán por medio de instancia o personalmente a esta Alcaldía, en el plazo de veinte días.

Alcuneza 26 de Enero de 1928.—El Alcalde, Anselmo López, en el ejercicio de su oficio, ha designado los siguientes vocales para la Junta general de repartimiento del año 1928:

### VALDARACHAS

Para que pueda llevarse a efecto la formación del repartimiento general de Utilidades de este término municipal y año actual de 1928, se requiere a los contribuyentes del mismo, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas que previenen los artículos 477 y 478 del Estatuto municipal vigente; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les tendrá por conformes, verificándolo la Junta general de repartimiento por los antecedentes que obren en su poder y puedan valerse.

Valdarachas a 27 de Enero de 1928.—El Alcalde, Ruperto Sánchez.

Don Ruperto Sánchez Gómez, Alcalde Constitucional de esta villa de Valdarachas.

Hago saber: Que con arreglo a lo que dispone el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 25 de Enero de 1928, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, habiendo correspondido serlo a los señores siguientes:

Parte Real.—D. Paulino Machón Prado, D. Juan Flores Machón, D. Juan Martínez Sánchez y D. Antonio López y López.

Parte Personal.—D. Santiago Vázquez Machón y D. Vicente Herreros García.

Según dispone el párrafo 2º del mencionado artículo, han quedado expuestos al público, para oír reclamaciones, los documentos administrativos que han servido de base para hacer la designación de vocales.

Lo que se anuncia para conocimiento general; debiendo advertir, que las reclamaciones que puedan presentarse deberán serlo dentro del plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Valdarachas a 27 de Enero de 1928.—El Alcalde, Ruperto Sánchez.

### YEBES

Para que pueda llevarse a efecto la formación del repartimiento general de Utilidades en este término municipal y año actual de 1928, se requiere a los contribuyentes del mismo, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que previenen los artículos 477 y 478 del Estatuto municipal vigente; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les tendrá por conformes, verificándolo la Junta general de repartimiento por los antecedentes que obren en su poder y puedan valerse.

Yebes a 26 de Enero de 1928.—El Alcalde, Bernardo Moreno.

Don Bernardo Moreno Moreno, Alcalde Constitucional de esta villa de Yebes.

Hago saber: Que con arreglo a lo que dispone el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 24 de Enero de 1928, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, habiendo correspondido serlo a los señores siguientes:

Parte Real.—D. Amado Moreno Valdés, D. Adolfo Hernández Moreno, D. Marcos Merino Sánchez y don Enrique Flores Valles.

Parte Personal.—D. Cayetano Redondo Romero, D. Ignacio Díaz López y D. Apolonio de las Heras Gismero.

Según dispone el párrafo 2º del mencionado artículo, han quedado expuestos al público, para oír reclamaciones, los documentos administrativos que han servido de base para hacer la designación de vocales.

Lo que se anuncia para conocimiento general; debiendo advertir, que las reclamaciones que puedan presentarse deberán serlo dentro del plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Yebes a 26 de Enero de 1928.—El Alcalde, Bernardo Moreno.

### ANCHUELA DEL CAMPO

Se halla vacante el cargo de Recaudador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, por término de quince días.

El agraciado percibirá, como premio de cobranza, el tres por ciento de las cantidades que recaude en período ordinario, más los apremios de Instrucción en período ejecutivo.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo fijado.

Anchuela del Campo 27 de Enero de 1928.—El Alcalde, Pablo Miguel.

### Anuncios no oficiales

#### AYUNTAMIENTO DE CARABIAS

Esta Corporación se propone reconstruir un edificio municipal; se hace saber por el presente anuncio y se invita a cuantas personas sean prácticas en el arte de albañilería y quieran tomar parte, presenten sus proposiciones en esta Alcaldía en el plazo de diez días, contados de la publicación en el «Boletín oficial», expresando la cantidad en que pueden construir la obra, con arreglo al plano formado por persona técnica.

Carabias 25 de Enero de 1928.—El Teniente Alcalde, Cayetano Pardillo.

#### SOCIEDAD "LA CHORRONERA",

Por el presente anuncio se cita a todos los accionistas a Junta general ordinaria para dar cuenta de la memoria, balance y resultado de operaciones del año 1927, el día doce de Febrero entrante, a las tres de su tarde, en el domicilio de esta Sociedad, calle la Yedra, de esta ciudad; advirtiendo que para tomar parte en dicha Junta, es requisito indispensable haber presentado con cinco días de antelación, en el domicilio del señor Secretario, don Marcelino Llorente, las acciones correspondientes.

Igualmente se cita a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, en idénticas condiciones y domicilio indicado, para el precitado día doce de Febrero, a las cuatro de su tarde, para tratar de asuntos relacionados con el contrato de fusión con la Eléctrica de Sigüenza.

Sigüenza 14 de Enero de 1928.—Por el Consejo de Administración, el Consejero delegado, José Sanz y Sanz.

Taller tipográfico de la Casa provincial de Misericordia.